

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

**CERTIFICA.-** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **PUNTO 21º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, D. Felipe Antonio Arias Palma:

**“RESULTANDO:** Que consta en el expediente la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia previa tal y como se acredita por informes de la técnico responsable de 2 de mayo de 2024 y de 4 de junio de 2024, donde consta el cumplimiento de la consulta previa en la web municipal entre los días 16 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024, así como una vez elaborado el borrador de ordenanza entre los días 2 de mayo de 2024 al 23 de mayo de 2024.

**RESULTANDO:** Que obra en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente de fecha 13 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor literal:

### **“INFORME JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA**

En relación con la Providencia del Primer Teniente de Alcalde Concejal

Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2024, referente al expediente de aprobación de Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y otros Elementos Anexos en Establecimientos de Hostelería, Ocio y Esparcimiento en el Municipio de Huelva, la funcionaria que suscribe tiene a bien informar:

## **I. DOCUMENTACIÓN REMITIDA**

- Anuncio de consulta pública previa de 15 de abril de 2024.

- Informe SI 042\_2024 de fecha 2 de mayo de 2024, relativo a la CONSULTA PÚBLICA previa de la futura elaboración y aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.

- Audiencia pública de 2 de mayo de 2024.

- Informe SI BIS 057\_2024 de fecha 4 de junio de 2024, relativo a la AUDIENCIA PÚBLICA de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

- Providencia de inicio del Concejal Delegado de 7 de noviembre de 2024.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) En cuanto al procedimiento que debe seguirse para la aprobación del expediente presentado.**

1.- El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL) dispone que “en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a la Leyes”.

En el mismo sentido se encuentra la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, y que se manifiesta a través de Reglamentos y Ordenanzas, cuyo procedimiento de aprobación está expresamente regulado por la propia LRBRL y en concreto, en su artículo 49.

Por su parte, el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» reconoce en su artículo 128 la potestad

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

reglamentaria de las entidades locales y contempla un procedimiento que no desplaza al procedimiento establecido en el artículo 49 LRBRL, y que opera en virtud del principio de especialidad. Esta Ley no conlleva ni una derogación expresa ni tácita del régimen previsto en la Ley Básica de Régimen Local ya que incluso en su artículo 128 remite a la LRBRL. Por ello, deberemos llevar a cabo una integración de ambas normas, esto es de la Ley 39/2015 y la Ley 7/1985.

2.- El artículo 133 de la LPACAP regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Este precepto establece dos fases de participación ciudadana:

– una, regulada en el apartado 1 del indicado precepto, previa a la redacción de un proyecto de reglamento, *“en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

– otra, regulada en su apartado 2, conforme al cual *“sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”*

De ambas participaciones se ha dado debido cumplimiento tal y como se acredita por informes de la técnico responsable, D<sup>a</sup> Sara Del Pozo Martín-Luengo, Jefa de Negociado de Registro, de 2 de mayo de 2024 y de 4 de junio de 2024, donde consta el cumplimiento de la consulta previa en web municipal entre los

días 16 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024, así como una vez elaborado el borrador de ordenanza, entre los días 2 de mayo de 2024 al 23 de mayo de 2024, habiéndose realizado aportaciones y alegaciones durante este periodo de exposición pública.

De dichos informes se desprende que, consultado el Libro de Registro de entrada durante la fase de consulta pública previa figuran 14 anotaciones correspondientes a los siguientes interesados:

- ORTIZ GONZÁLEZ, ISMAEL.
- CARBALLAR GARCÍA, ANA
- ORTIZ GONZÁLEZ, ISMAEL
- NAVAS GÓMEZ DEL PULGAR, ROCÍO
- RICO FUENTES, MANUEL
- ORTIZ GONZÁLEZ, ISMAEL
- CASTRO RODRÍGUEZ, SERAFÍN RAMÓN
- GONZÁLEZ SERAS, ISABEL MARÍA
- RAMÍREZ SEVILLANO, MARÍA REMEDIOS
- ROLDAN BAZO, ARANZAZU
- CAMPOS CORDÓN, MANUEL
- C.P. PLAZA ISABEL LA CATÓLICA, 9
- SANTOS PÉREZ, VALENTÍN
- SALMERÓN GONZÁLEZ, ISABEL MARÍA

De la misma forma, de dichos informes se desprende que, consultado el Libro de Registro de entrada durante la fase de audiencia pública figuran 17 anotaciones correspondientes a los siguientes interesados:

- ORTIZ GONZÁLEZ, ISMAEL
- ORTIZ GONZÁLEZ, ISMAEL
- SANTOS PÉREZ, VALENTÍN
- GONZÁLEZ SERAS, ISABEL MARÍA
- SALMERÓN GONZÁLEZ, ISABEL MARÍA
- RODRÍGUEZ, SERAFÍN RAMÓN
- C.P. PLAZA ISABEL LA CATÓLICA
- ÁLVAREZ GARCÍA, FÉLIX TOMÁS
- RICO FUENTES, MANUEL
- PLATAFORMA VECINAL "HUELVA CONTRA EL RUIDO"
- RAMÍREZ SEVILLANO, MARÍA REMEDIOS
- ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PESCADERÍA
- FONT BRIONES , WENCESLAO ALBER
- VALLEJO ALMEIDA , JUAN LUIS
- CARBALLAR GARCÍA , ANA
- ORTIZ GONZÁLEZ , ISMAEL
- ASOCIACIÓN DE VECINOS LA MERCED "EL TEMPLETE" AVVMT.

Todos los escritos, sugerencias y alegaciones han sido estudiados y analizados y muchas de sus apreciaciones, la mayoría de contenido muy

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

coincidente en todos los interesados, han sido tenidas en consideración produciendo cambios en el texto original.

Algunas de las materias que han sufrido modificaciones o aclaraciones como consecuencia de las alegaciones presentadas son:

- la eliminación de las tarimas y suplementos de calzada.
- la eliminación de los elementos vaporizadores.
- la exigencia de acuerdo de la junta de propietarios para determinadas actuaciones.
- la consignación expresa de que toda licencia de terrazas, veladores y otros elementos anexos al establecimiento estará condicionada a la observancia de la legislación en materia de accesibilidad y de protección contra la contaminación acústica.
- el horario de cierre de las terrazas y de los veladores.
- el régimen jurídico sancionador

3.- El acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 33.2.b) de la LRBRL, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1. al no precisarse quórum especial de aprobación por no ser una materia relacionada ni en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985.

4.- En cuanto al procedimiento de tramitación para la aprobación de la nueva Ordenanza deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL:

- “a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

5.- En relación con las obligaciones en materia de transparencia, cabe añadir que, una vez se haya aprobado provisionalmente por el Pleno, se deberá publicar el proyecto de reglamento, en aplicación del artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Huelva, que establece que se han de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.

## 2) **En cuanto al contenido de la Ordenanza.**

### **Justificación.**

Conforme a las previsiones del artículo 129.1 de la LPACAP: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En el preámbulo de esta Ordenanza se acredita adecuadamente la sujeción a los principios citados y su necesidad está suficientemente justificada por cuanto resulta necesario establecer una regulación moderna y ajustada a las nuevas necesidades del tráfico, de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que permita compatibilizar los intereses del peatón, de los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado.

### **Objeto.**

Se determina en el artículo primero del proyecto de Ordenanza donde se dispone que el mismo es establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores.

### **Estructura.**

Se estructura en cinco Títulos, con un total de 36 artículos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y cuatro Anexos.

Con respecto a las disposiciones transitorias, éstas regulan adecuadamente el régimen de las licencias concedidas que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza, el régimen de los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la misma, y el plazo de adaptación de los elementos que conforman la terraza existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ordenanza a las nuevas condiciones estéticas.

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## Contenido.

Su contenido es adecuado con la finalidad regulatoria pretendida según su objeto.

De la Ordenanza se ha de destacar lo siguiente:

1. Se pretende compatibilizar los intereses del peatón, de los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado.
2. Nace con la vocación de integrarse en el marco normativo municipal, teniendo en cuenta su relación inequívoca con otras ordenanzas vigentes que afectan a cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad en nuestra ciudad.
3. El Ayuntamiento canalizará las quejas sobre esta materia a través del canal previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, publicado con fecha 1 de agosto de 2019 en el BOP nº 147, utilizando para ello el correo electrónico [quejasysugerencias@huelva.es](mailto:quejasysugerencias@huelva.es), las cuales serán atendidas en un plazo máximo de 15 días hábiles.
4. Para el seguimiento, asesoramiento, coordinación, control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza se creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

## III. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe, considera que no existe impedimento legal alguno para, elevar el proyecto de Ordenanza para su dictamen en la Comisión Informativa correspondiente y su aprobación posterior en el Pleno.

No obstante, la corporación resolverá lo que estime más oportuno. “

**RESULTANDO:** *Que consta en el expediente informe jurídico de la Oficial Mayor de fecha 13 de noviembre de 2024, que presenta el siguiente tenor literal:*

### **“INFORME DE LA OFICIAL MAYOR**

**Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas, veladores y elementos anexos a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento en el término municipal de Huelva.**

Elisa Prados Pérez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huelva, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al expediente de tramitación y aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora terrazas, veladores y elementos anexos a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento en el término municipal de Huelva, se emite el siguiente **INFORME:**

#### **I.- DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO REMITIDA A ESTA OFICIALÍA MAYOR.-**

-Informes de la jefa de negociado de Registro General, D<sup>a</sup>. Sara del Pozo Martín-Luengo de fecha 2 de mayo y 4 de junio relativo a la consulta pública donde señala las aportaciones efectuadas entre los días 16 de abril al 30 de abril y de otro lado las correspondiente a la audiencia pública con las alegaciones presentadas entre los días 2 de mayo al 23 de mayo.

-Informe del ingeniero técnico adscrito a medio ambiente, D. David Sampedro Pacheco de fecha 8 de noviembre de 2024.

-Informe de la jefa de Servicio de Medio ambiente, D<sup>a</sup>. Sagrario González Díaz, de fecha 8 de noviembre de 2024.

-Texto definitivo de Ordenanza reguladora remitido por el servicio de Medio Ambiente junto con Providencia del Concejal Delegado de fecha 7 de noviembre solicitando informe con traslado del expediente efectuado el 11 de noviembre de 2024 (expediente 070/2024/935).

#### **II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La Legislación aplicable es la siguiente:

-Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2).



Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local: artículo 56.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: artículos 119.1 d), 130 y 131.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC): (artículos 128 al 131 y 133).

-El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTBG).

-Ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

-Ordenanza Municipal de Transparencia del municipio de Huelva publicada el 11 de marzo de 2016.

### III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

**PRIMERO.-** Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las

Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 55 del TRRL dispone que “en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a la Leyes”.

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las potestades reglamentaria y de autoorganización. En este sentido, la potestad reglamentaria, que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las entidades locales, y que se manifiesta a través de Reglamentos y Ordenanzas, cuyo procedimiento de aprobación está expresamente regulado por la propia LRBRL y en concreto, en su artículo 49.

Por su parte, el Título VI de la LPAC denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» contempla un procedimiento que, no desplaza al procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL, y que opera en virtud del principio de especialidad. Esta Ley no conlleva ni una derogación expresa ni tácita del régimen previsto en la Ley Básica de Régimen Local ya que incluso en su art. 128 remite a la LRBRL. Por ello, deberemos llevar a cabo una integración de ambas normas, esto es de la Ley 39/2015 y la Ley 7/1985.

Esta regulación, en palabras de Campos Acuña, que afecta al procedimiento regulatorio local existente en la LRBRL, también recibe sustanciales aportaciones en clave de transparencia y de incrementar la efectiva participación ciudadana que han de sustanciarse en cualquier procedimiento de elaboración y modificación de Ordenanzas o Reglamento que se lleve a cabo. Por lo que ha de traerse a colación normas transversales tan importantes como las Leyes de transparencia estatal y autonómica como veremos.

En cuanto a la distribución de competencias que determina la legislación básica de régimen local será competencia de Pleno en virtud del art. 22.2 d) la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

**SEGUNDO.**-Con carácter previo se ha de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los proyecto o anteproyectos conforme dispone el art. 133 LPAC que, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web (plazo de exposición no inferior a 10 días ni superior a 15, por analogía al art 82.2 LPAC) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y antecedentes de la norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**TERCERO.**- Esta Ordenanza en su tramitación se ajusta al siguiente procedimiento:

1.-Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015. El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

2.-Aprobación inicial por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (consta cumplimiento del informe del art 172 ROF y del informe preceptivo establecido en el RD128/2018 en calidad de asesoramiento legal preceptivo que se aporta en este momento).

3.-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva de su Reglamento, será competencia de Pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.d), 47 y 49 de la misma norma. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

5.- El Acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro del Reglamento, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Portal de Transparencia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los Reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

6.-El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**CUARTO.-** Tal y como se refleja en el informe de la Jefa de la dependencia de Medio ambiente, a quien compete la tramitación de este expediente se han cumplimentado los trámites de audiencia previa en el portalweb en fecha 15 de abril y el de información pública en el portal de transparencia el 2 de mayo. Se han efectuado un total de 14 aportaciones en el primer caso y 17 en el segundo. En este sentido, debe cumplimentarse el estudio individualizado de las mismas señalado cuáles se han acogido y cuáles se han desechado así como agruparlas por temáticas y por solicitantes desglosando las que se han efectuado en nombre propio o por cuenta de asociaciones o entidades representativas. En este concreto aspecto debe quedar trazabilidad de las aportaciones realizadas en el expediente en orden a acreditar la real participación ciudadana. No obstante, pueden observarse las evidentes mejoras entre los borradores existentes en el expediente. En este sentido, consideramos que deben evitarse las reiteraciones de la normativa autonómica y hacerse un reenvío a la misma descargando el texto y facilitando su comprensión y claridad. A tales efectos se contempla un régimen transitorio que facilita su adaptación.

Asimismo, en el informe de la técnico se señala la suficiente justificación de

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

la adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se aborda el objeto, contenido y estructura y se avala jurídicamente el contenido del mismo así como se ha recabado informe técnico que se pronuncia expresamente sobre la conformidad del articulado con la normativa técnica de aplicación, en concreto, de accesibilidad, contaminación acústica y de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía.

Asimismo es conveniente que se recabe el parecer de los servicios municipales que van a resultar afectados por la Ordenanza en orden a enriquecer el texto de la Ordenanza y favorecer su aplicabilidad, a saber, Policía Local, Rentas, Sanciones así como Patrimonio, infraestructura y Urbanismo.

**QUINTO.** -Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y establece que: “3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

**SEXTO.** -Asimismo, hemos de resaltar la importancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que supone que por parte del Ayuntamiento se debe posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas. En cuanto a la obligación de publicidad activa no tienen por qué limitarse a lo dispuesto en el art. 6 LTBG (en el mismo sentido art 10.1b) de LTPA), en relación a la publicación en el Portal de Transparencia como

parte de la información de relevancia jurídica, sino que ha de completarse, con las obligaciones procedentes de la normativa autonómica en materia de transparencia. En este sentido, la Ley de Transparencia de Andalucía, contempla en su artículo 13.1c) que, una vez efectuada la aprobación inicial de Ordenanza o Reglamento local por el Pleno de la Corporación, se publicase el texto de la versión inicial en el Portal de Transparencia. No cabe duda de que la publicidad electrónica constituye una vía mucho más eficaz para garantizar el conocimiento real de la normativa de la respectiva entidad local que los tradicionales medios de publicidad, publicidad que deberá materializarse principalmente a través del Portal de Transparencia de la respectiva entidad local.

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. El apartado d) establece que también será objeto de publicidad, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

En la misma línea se expresa el artículo 13.1c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

*“c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*

*En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.*

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

*d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.”*

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO.-**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, procede someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento y Portal de Transparencia con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. En concreto, es conveniente recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada. Igualmente, deberá incorporar una cláusula de facultar a la Sra Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante, el Pleno de la Corporación

decidirá lo más oportuno.”

**RESULTANDO:** *Que consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de fecha 21 de noviembre de 2024, que presenta el siguiente tenor literal:*

“A la vista de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deduce que la Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas, veladores y elementos anexos a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento en el término municipal de Huelva, en cuanto que dicho acuerdo no conlleva el reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, no está sujeta a la función interventora; y, dado que la materia de la propuesta no es económico-financiera o presupuestaria, ni propone la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes, ni se refiere a la aprobación, modificación o liquidación del presupuesto ni a la concertación de operaciones de crédito, no está sujeta tampoco a la función de control financiero.”

**CONSIDERANDO:** *El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local, así como el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Regimen Local y Las consideraciones establecidas en los informes citados el Concejal que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Via Pública con Terrazas y otros Elementos Anexos en Establecimientos de Hosteleria, Ocio y Esparcimiento en el Municipio de Huelva.*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** *Aprobar inicialmente la “ Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Via Pública con Terrazas y otros Elementos Anexos en Establecimientos de Hostelería, Ocio y Esparcimiento en el Municipio de Huelva”.*

**SEGUNDO:** *Someter, en caso de aprobación, el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Regimen Local, mediante exposición en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento y publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Durante tal plazo los interesados podrán examinar el expediente y el texto de la Ordenanza, el cual se encuentra a su disposición en las dependencias del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en C/ Plus Ultra Nº 10 4º planta de esta ciudad.*

**TERCERO:** *El presente acuerdo de aprobación se entenderá definitivamente adoptado si, en el señalado plazo de información pública y audiencia, no se presentara ninguna reclamación o sugerencia.*



Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

**CUARTO:** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con sus artículos 56.1 y 70.2.

**QUINTO:** Facultar al Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones sean precisas en orden a la ejecución del Acuerdo que se adopte”.

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y se abstienen los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y la Concejala presente del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y once abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente anteriormente transcrita, en sus justos términos, siendo el Texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos anexos en establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento en el Municipio de Huelva el siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA**

### **ÍNDICE**

Sumario

PREÁMBULO

# TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO. INTERVENCIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO PRIMERO: Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito

## CAPÍTULO SEGUNDO: Medios de intervención municipal

I

Artículo 3. Medios de intervención Municipal

# TÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES, U OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES

## CAPÍTULO PRIMERO: Inicio

Artículo 4. La licencia municipal. Procedimiento de concesión

Artículo 5. Solicitud

Artículo 6. Requisitos del solicitante

Artículo 7. Transmisibilidad de las licencias de terraza

Artículo 8. Solicitud de modificación por ampliación, reducción o cambio de distribución de la terraza

## CAPÍTULO SEGUNDO: Resolución

Artículo 9. Petición de informes

Artículo 10. Resolución

Artículo 11. Régimen del silencio administrativo

Artículo 12. Concurrencia de solicitudes

Artículo 13. Plazo de vigencia

Artículo 14. Renovación de la licencia

Artículo 15. Suspensión y cese de la actividad

Artículo 16. Revocación, suspensión y modificación de la licencia

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## CAPÍTULO TERCERO: Condicionantes de la licencia y obligaciones de sus titulares

Artículo 17. Condicionantes

Artículo 18. Obligaciones

Artículo 19. Prohibiciones

## TÍTULO III: DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 20. Horario de apertura y cierre de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento

Artículo 21. Restricción de horarios generales de apertura y cierre

## TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 22 Inspección y Control

## TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Sección 1ª – Restablecimiento de la legalidad

Artículo 23. Medidas cautelares provisionales de suspensión

Artículo 24. Restablecimiento de la legalidad

Artículo 25. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados

Sección 2ª – Infracciones y sanciones

Artículo 26. Infracciones

Artículo 27. Sujetos responsables

Artículo 28. Infracciones leves

Artículo 29. Infracciones graves

Artículo 30. Infracciones muy graves

Artículo 31. Sanciones

Artículo 32. Graduación de las sanciones

Artículo 33. Compatibilidad

Artículo 34. Concurso de infracciones

Artículo 35. Reducción de sanciones

Artículo 36. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación y entrada en vigor

ANEXO I – CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 1. Definiciones.

Artículo 2. Condiciones generales de las terrazas en los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento

Artículo 3. Límites espaciales

Artículo 4. Ubicaciones

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

Artículo 5. Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación

Artículo 6. Condiciones estéticas

Artículo 7. Condiciones de accesibilidad

Artículo 8. Condiciones de espacios o zonas especiales

8.1. Calles peatonales

8.2. Plazas y otros espacios singulares

8.3. Terrazas bajo soportales

Artículo 9. Documentación

Contenido de las memorias técnicas

ANEXO II - MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA

ANEXO III- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RENOVACIÓN

ANEXO IV – MÓDULOS TIPO Y DISTRIBUCIONES DE ESPACIOS

### **PREÁMBULO**

La aprobación de un nuevo texto que regule las terrazas y veladores en la ciudad de Huelva responde al interés de este Consistorio en buscar un marco normativo con mayores posibilidades de desarrollo de la actividad hostelera y para el ocio y disfrute de los ciudadanos, que permita dar respuesta a los posibles cambios que vayan aconteciendo, y bajo la consideración del espacio público como un espacio de convivencia, y en el que el uso y disfrute colectivo esté asegurado, todo ello de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia.

Este Ayuntamiento no puede ser ajeno a los beneficios que estas instalaciones

generan en torno al empleo, la economía, y el turismo en nuestra ciudad, pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada, por lo que se hace necesario establecer la regulación y límites de su ejercicio a fin de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos relativos al uso de esos espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, accesibilidad, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad y de cada una de sus zonas, cumpliéndose así el principio de proporcionalidad y el de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en caso de duda o conflicto éste sobre aquel.

Asimismo, es interesante resaltar que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modificó la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, conocida popularmente como "Ley antitabaco", se generó una demanda social provocada por la prohibición de fumar en espacios cerrados, convirtiendo las terrazas en instalaciones no solo de verano.

Por otra parte, razones higiénico-sanitarias de apoyo a la hostelería durante la pandemia COVID-19 motivaron la excepcional y temporal ocupación de la vía pública en respuesta a la anormalidad de la situación en la nos encontrábamos a los efectos de conseguir una reactivación urgente del referido sector y asegurar el mantenimiento de la debida distancia física entre las mesas. Una vez superada la prórroga de las medidas excepcionales procede retomar la legalidad anterior para armonizar todos los intereses garantizando, especialmente, la accesibilidad del viario y el derecho al descanso.

En definitiva, debemos compatibilizar los intereses del peatón, de los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado (la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, con prevalencia de la utilización pública y del interés general en caso de conflicto marca criterio normativo), y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con alguna discapacidad garantizando los itinerarios peatonales accesibles, así como los vehículos de emergencia, sin olvidar el aspecto turístico de esta actividad garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos, haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que se puedan disfrutar de las terrazas de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, como puntos de encuentro y relaciones vecinales en lugares abiertos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Así, la Ordenanza nace con la vocación de integrarse en el marco normativo municipal, teniendo en cuenta no solo la realidad concreta que regula, sino también su relación inequívoca con otras ordenanzas vigentes que afectan a cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad en nuestra ciudad. Toda esta normativa sectorial, ya sea municipal o no, resulta de aplicación inmediata. De hecho, la nueva Ordenanza se

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

adapta al Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Por otra parte, esta Ordenanza es fruto igualmente del mandato establecido en la Disposición adicional quinta del citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, que establece la obligación de adaptar las ordenanzas municipales a su contenido: *“En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se regirán por sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto.”*

En aplicación del principio de eficiencia, se limitarán las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico.

La presente Ordenanza incorpora una regulación completa y detallada que pretende, como hemos dicho, garantizar los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto siendo lo suficientemente flexible para atender las peculiaridades de la ciudad, posibilitando instalaciones que con una regulación más rígida serían inviables.

En aplicación del principio de transparencia, la Ordenanza se tramitará con

arreglo a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Huelva.

El Título I contempla el objeto de la norma y contiene una serie de definiciones, tanto de las terrazas y veladores, como de los elementos auxiliares que le son propios, además de las funciones inspectoras para velar por el cumplimiento de la Ordenanza.

El Título II regula el procedimiento de concesión de las licencias para el uso del suelo público y privado con los veladores y terrazas, desde la solicitud hasta la resolución. En él se recogen los requisitos del solicitante, temporalidad de las licencias y su renovación, cambios de titularidad, condicionantes a que se somete y obligaciones generales.

El Título III regula los horarios de apertura y cierre de las terrazas y veladores, así como la restricción de horarios generales de apertura y cierre.

El Título IV recoge las previsiones en cuanto a la inspección y control.

El Título V se dedica al régimen disciplinario y sancionador. Se regulan las medidas cautelares, el restablecimiento del orden jurídico y la ejecución subsidiaria. En materia de infracciones y sanciones se determinan las reglas de aplicación y graduación de éstas, así como los casos de concurrencia de aquellas.

El Anexo I se dedica a las condiciones generales de ocupación, lo que está y no permitido o prohibido instalar según el ancho de acera, y características de ésta, peatonal, uso compartido o plataforma única, de dimensiones reducidas, bajo soportales, si es en plazas u otros espacios singulares, en los que se requiere un estudio previo, y dedica especial atención al IPA (itinerario peatonal accesible), incorporando las normas de accesibilidad.

Los Anexos II y III recogen los diferentes modelos de solicitud y el Anexo IV los módulos tipo y distribuciones de espacios.

## **TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO. INTERVENCIÓN MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO PRIMERO: Objeto y ámbito.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores, destinados a la



Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

consumición de bebidas y comidas, según calificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, u otros elementos que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

## Artículo 2. Ámbito.

La presente Ordenanza es aplicable a todo el conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio de Huelva, con independencia de su titularidad pública o privada.

Es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares y centros comerciales. En estos dos últimos casos, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar tasa al Excmo. Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser espacio de titularidad municipal.

Cuando se pretenda la autorización para la instalación de una terraza mediante la ocupación de espacios privados de uso público, se deberá solicitar licencia a los efectos de comprobación del cumplimiento de las normas de accesibilidad, cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mobiliario, requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

## CAPÍTULO SEGUNDO: Medios de intervención municipal.

### Artículo 3. Medios de intervención Municipal.

1. La instalación, ubicación, composición y modelo de las terrazas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están sujetas siempre a la previa licencia municipal.

La licencia se concede en precario, con carácter provisional, estando sujeta a las modificaciones que acuerde el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla, reducirla o modificarla en cualquier momento, por cambio de

condiciones o circunstancias sobrevenidas, respecto del momento en que se concedieron, o cuando el interés público así lo requiera, o si existen causas que así lo aconsejen, a juicio del Ayuntamiento. La Policía Local podrá ordenar la retirada, o modificar las condiciones de uso, temporalmente, de forma inmediata, por razones de orden público, o de circunstancias especiales de tráfico o movilidad peatonal que afecten a la seguridad y/o autonomía de las personas, dificulten el libre tráfico de los peatones o rodado, interfieran actos oficiales o de interés público, o por cualquier otra causa imprevista suficientemente justificada. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

La concesión de la licencia es potestativa quedando sujeta a la previa valoración de las circunstancias concurrentes y de interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, objetivos de calidad acústica, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana, entre otras, pudiendo someterse su otorgamiento a límites o condiciones determinadas y, a cuyo efecto, se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales.

2. Las licencias se concederán respetando el principio de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en caso de duda o conflicto éste sobre aquel, para lo que se tendrán cuenta los siguientes criterios:

- Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad, autonomía y seguridad. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las normas de accesibilidad universal.
- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones vigentes en cada momento en aquello que les afecte.
- Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.
- El mero pago de la tasa de ocupación de vía pública no faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma si no cuenta con el correspondiente título habilitante.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES, U OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE**

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES.

### CAPÍTULO PRIMERO: Inicio.

#### Artículo 4. La licencia municipal. Procedimiento de concesión.

Están sujetas a licencia municipal la instalación de terrazas y veladores que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación básica de procedimiento administrativo.

#### Artículo 5. Solicitud.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de licencia formulada por persona física, jurídica o entidad carente de personalidad jurídica en los términos del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha, horario o periodo de tiempo previsto de ocupación y descripción de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones y características.
2. Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.
3. La tramitación de la solicitud se realizará por medios preferentemente electrónicos. En todo caso, estarán obligados a tramitar la solicitud y a

relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, al menos, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, así como otros sujetos especificados en la norma reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Asimismo, la solicitud debe acompañarse de la documentación explicitada en el Anexo I de esta Ordenanza.

#### **Artículo 6. Requisitos del solicitante.**

La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad, o por su representante, expidiéndose la licencia al titular de la actividad.

No se concederán licencias nuevas o renovaciones a aquellas personas que no estén al corriente del pago de los tributos y sanciones con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la licencia, garantía suficiente para garantizar la retirada de instalaciones o enseres y la recuperación de los bienes de dominio público, una vez finalizado el periodo de ocupación, siempre que las instalaciones o elementos autorizados sean susceptibles de causar daño o menoscabo en los bienes de dominio público.

#### **Artículo 7. Transmisibilidad de las licencias de terraza.**

Las licencias de terraza son intransmisibles de forma independiente, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros de forma directa o indirecta. Sólo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de actividad o declaración responsable registrada, con los requisitos exigidos.

En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la licencia otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso.

La transmisión habrá de solicitarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza mediante comunicación previa, sin la cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

#### **Artículo 8. Solicitud de modificación por ampliación, reducción o cambio de distribución de la terraza.**

Cualquier cambio o modificación de la terraza de veladores debe estar autorizado por el órgano competente en la materia del Ayuntamiento de Huelva. Para pedir dicha

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

modificación deberá cursarse solicitud recogiendo los mismos datos y documentación descritos con anterioridad en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: Resolución.**

### **Artículo 9. Petición de informes.**

El servicio municipal competente para la tramitación del expediente, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

### **Artículo 10. Resolución.**

Podrán fin al procedimiento la resolución de concesión o denegación de la licencia de terraza, el desistimiento y la declaración de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que la resolución conceda la licencia solicitada, ésta habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

La licencia de terraza no habilita la instalación en la misma de caballetes, pizarras, publicidad estática, máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, o armazones similares.

### **Artículo 11. Régimen del silencio administrativo.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin contar los períodos en los que haya estado suspendida la tramitación municipal como consecuencia de la subsanación de la solicitud o de la

emisión de informes preceptivos.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver.

## **Artículo 12. Concurrencia de solicitudes.**

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona o sólo a parte de ella. En estos casos, el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto, y calculada la ocupación de espacio por cada establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

- Reparto proporcional a cada uno de los solicitantes con domicilio de la actividad en las plazas o espacios a distribuir, en función de la superficie del local.
- Adjudicación de las licencias en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. No podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anexos.
- Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general, y bajo los criterios antes recogidos.

No obstante lo dispuesto anteriormente, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una zona de reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. Esta propuesta deberá respetar los criterios recogidos en la presente Ordenanza. La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

## **Artículo 13. Plazo de vigencia.**

Las licencias tendrán en todo caso carácter temporal, se podrán otorgar por un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

## **Artículo 14. Renovación de la licencia.**

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, adjuntando la pertinente declaración responsable y justificante del pago de la tasa correspondiente, siempre que no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad.

Si se pretende introducir modificaciones en la terraza, éstas no podrán efectuarse en tanto no se resuelva sobre esta nueva petición, debiendo mantenerse aquella conforme a la licencia otorgada con anterioridad.

No surtirá efectos la declaración responsable de renovación si durante la vigencia de la misma hubiese recaído resolución sancionadora firme en vía administrativa por una infracción muy grave o dos graves.

### **Artículo 15. Suspensión y cese de la actividad.**

El Ayuntamiento está facultado en cualquier momento para limitar, reducir, modificar, suspender o dejar sin efecto las licencias, si existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas.

### **Artículo 16. Revocación, suspensión y modificación de la licencia.**

1. La licencia podrá ser revocada por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones aprobadas con posterioridad, por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por incumplimiento de las condiciones de la licencia, o la concurrencia de motivos sobrevenidos, que deriven en la imposibilidad de mantener la vigencia de las licencias.
2. Asimismo, podrá ser motivo de suspensión, o revocación el incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la licencia y el incumplimiento del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto, pudiendo ser levantada la suspensión cuando el titular regularice su situación.
3. Las licencias podrán ser modificadas cuando otro establecimiento solicite la instalación de veladores si por su proximidad pudiera verse afectado el mismo

espacio disponible, previo replanteo efectuado por los servicios técnicos municipales en atención a las previsiones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza. Si se produjera alguna modificación de la licencia en atención a las circunstancias antes dichas, será notificada a los interesados.

4. La revocación, suspensión y modificación de la licencia, requerirá la incoación de expediente administrativo del que se dará audiencia al interesado y el dictado de una resolución motivada.

## **CAPÍTULO TERCERO: Condicionantes de la licencia y obligaciones de sus titulares.**

### **Artículo 17. Condicionantes.**

Las licencias se concederán en precario, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

La superficie que se ocupará, deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La licencia irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento para facilitar la labor de control y conocimiento de los ciudadanos y los agentes de la autoridad.

Toda licencia de terrazas, veladores y otros elementos anexos al establecimiento estará condicionada a la observancia de la legislación en materia de accesibilidad y de protección contra la contaminación acústica.

El titular de la actividad deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Cuando en la licencia conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la licencia de ocupación.

### **Artículo 18. Obligaciones.**

Los titulares de las licencias para instalar terrazas estarán obligados a:

- a) Tener en todo momento en el establecimiento la licencia de terraza convenientemente actualizada, de forma que se conozca la superficie cuya ocupación tiene autorizada. Así y para facilitar el conocimiento por parte del público en general del contenido de la licencia, el titular del establecimiento deberá exponerla en la entrada o fachada principal del establecimiento o, en caso de no ser ello posible, en otro lugar fácilmente visible desde el exterior.



Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

- b) Señalar los límites del espacio autorizado conforme a las instrucciones del Ayuntamiento en presencia del personal que determine aquel, quien velará para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la licencia.
- c) Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos peatonales y paradas de transporte público, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.
- d) Dejar siempre completamente libres el carril bici, los árboles, así como las bocas de riego, registros y arquetas de los servicios públicos.
- e) Respetar lo establecido en cuanto a itinerario peatonal accesible, dejando un paso peatonal continuo y libre de obstáculos de 1'80 m de anchura, como mínimo, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento, el pavimento señalizador, así como una altura libre de 2,20 m.
- f) Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, velando para que los clientes respeten dichos límites.
- g) Retirar absolutamente todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la licencia, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, etc.
- h) Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.
- i) Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de la misma.
- j) Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del

espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, instalando ceniceros en cada uno de los veladores.

- k) Al finalizar cada jornada, se procederá, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado y zona de influencia, debiendo quedar expedito de cualquier residuo derivado de la actividad del establecimiento.
- l) Deberá retirarse diariamente el mobiliario instalado con objeto de la actividad una vez finalizado el horario del establecimiento, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública y sin posibilidad de sujetarlo al arbolado, farolas, señalización viaria o cualquier otro mobiliario urbano.
- m) A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, el titular de la licencia deberá dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la licencia.
- n) El titular de la licencia deberá velar para que el funcionamiento de la instalación no ocasione emisiones sonoras que superen los máximos previstos en la legislación de protección contra la contaminación acústica y la normativa reglamentaria que la desarrolle, a cuyo contenido queda sujeta la presente Ordenanza. De este modo, el titular será responsable de las molestias producidas al vecindario por los ruidos que profieran los clientes. Igualmente estará obligado a solicitar que abandonen el establecimiento a aquellos clientes que no atiendan a su requerimiento y de comunicar a los agentes de la Policía Local dicha situación en caso de resistencia por parte de aquellos.
- o) No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la licencia.
- p) Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento o el personal dependiente, de media hora más respecto a la hora de cierre del local y, consecuentemente de la terraza, como máximo, para proceder a la recogida total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá efectuar evitando originar ruidos por el arrastre de los mismos.
- q) Si el titular de la licencia precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las calas y zanjas en vía pública. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la licencia, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

## **Artículo 19. Prohibiciones.**

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

En las terrazas de veladores autorizadas en aplicación a esta Ordenanza:

- a) Se prohíbe la colocación de maquinaria, frigoríficos o vitrinas para la venta de helados y/o otros productos, máquinas expendedoras, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas, cubos de basura, cartelería, atriles u otros elementos no autorizados expresamente.
- b) Se prohíbe servir a la terraza de veladores, salvo el uso exclusivo por camareros, a través de ventanas abiertas en fachada ni la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo a copas, vasos o platos o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el exterior.
- c) Se prohíbe almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de las instalaciones fuera de los establecimientos.
- d) Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en los espacios de titularidad y dominio público como en los espacios de titularidad privada de uso público.

### **TÍTULO III: DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES.**

#### **Artículo 20. Horario de apertura y cierre de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento.**

##### 1. Régimen general de horarios.

1.1. Los horarios de terrazas y veladores se determinarán por el Ayuntamiento compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el

derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

1.2. Se establecen los siguientes horarios en función del tipo de establecimiento y su ubicación:

- a) Establecimientos de hostelería sin elementos de reproducción audiovisual:
  - Periodo verano (junio a septiembre ambos incluidos): hasta las 01:00 h.
  - Resto del año: hasta las 24:00 h.
- b) Establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento con elementos de amplificación y/o reproducción audiovisual:

En los mismos horarios establecidos en el apartado a), siempre que la ocupación comience con el horario de apertura reglamentariamente aplicable al establecimiento y se paralice el funcionamiento de los equipos de amplificación y/o reproducción audiovisual durante el horario de ocupación, no permitiéndose en ningún caso simultanear el funcionamiento de los equipos de ampliación y/o reproducción audiovisual con la ocupación de vía pública.

La reproducción de música mientras permanezcan instalados los elementos de la terraza, tendrá la consideración de infracción muy grave.

- c) En zonas de uso diferentes al residencial, el horario de cierre de terrazas y veladores será hasta las 02:00 h durante todo el año, sin perjuicio del obligado cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente Ordenanza.
- d) En zonas declaradas acústicamente saturadas, el horario de funcionamiento de las terrazas se establecerá en el correspondiente Plan de Acción que se desarrolle tras la declaración de la zona acústicamente saturada.
- e) En todos los casos relacionados en los apartados a), b) y c) anteriores, en Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (período comprendido entre Viernes de Dolores a Sábado Santo), Fiestas Colombinas (período comprendido entre el Día del alumbrado al Sábado), así como fiestas patronales, viernes, sábados y vísperas de festivos, los horarios de cierre de las terrazas de veladores se retrasan una hora respecto de lo anteriormente expuesto, no pudiendo nunca excederse del límite de las 02:00 h.

En ningún caso se podrán expedir bebidas y comidas en la última media hora antes de los horarios de cierre establecidos en este artículo, debiendo quedar totalmente desalojadas y recogidas las terrazas y veladores, como máximo, en el plazo de media hora a contar desde los horarios de cierre establecidos en este artículo.

## **Artículo 21. Restricción de horarios generales de apertura y cierre.**

El Ayuntamiento podrá adoptar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

de protección contra la contaminación acústica, medidas restrictivas de los márgenes horarios de las terrazas en zonas acústicas especiales, para alcanzar y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica.

## TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL.

### Artículo 22 Inspección y Control.

1. El Ayuntamiento está facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público, a tal fin velará por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente licencia.
2. Cuando por agentes de la autoridad o personal funcionario con competencias en materia de inspección, haya sido constatado, bien de oficio o por denuncia que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva licencia o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente acta de denuncia o de inspección y requerirán al titular del establecimiento o a la persona encargada del mismo para que proceda voluntariamente a la retirada de los mismos, apercibiéndole en caso de no hacerlo así, de las pertinentes actuaciones administrativas encaminadas al restablecimiento de la legalidad. De esta forma los hechos recogidos en el acta de denuncia o de inspección tendrán presunción de veracidad dada cuenta de su condición de funcionario público conforme dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así pues, y en orden a lo dispuesto en el párrafo anterior, los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que se elaboren tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan proponer los interesados.
3. Para el ejercicio de sus funciones, los agentes de la autoridad y el personal

funcionario con competencias en materia de inspección podrán:

- Demandar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
  - Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable.
4. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:
- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento en lo que respecta a la normativa de aplicación.
  - Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
  - Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
  - Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.
5. El Ayuntamiento elaborará planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar, prestando especial atención en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

### **Sección 1ª – Restablecimiento de la legalidad.**

#### **Artículo 23. Medidas cautelares provisionales de suspensión.**

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, o utilizando instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar provisional de suspensión o cese del uso, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.
2. Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar provisional de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

3. El incumplimiento de la orden de suspensión o cese del uso notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas, así como podrá llevarse a cabo su ejecución forzosa a costa del interesado.

En el acto de la ejecución forzosa a costa del obligado se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El incumplimiento reiterado de la orden de suspensión o cese del uso, con la imposición de dos multas coercitivas o más, podrá dar lugar a la revocación de la licencia de terraza de veladores en caso de que la tuviera. Así mismo, en función de las causas obrantes en el expediente y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, que deberá motivarse, la Administración podrá no conceder nuevas licencias de terraza de veladores tanto para el periodo restante de la licencia revocada como del siguiente periodo autorizado.

## **Artículo 24. Restablecimiento de la legalidad.**

1. El restablecimiento de la legalidad por la realización de un acto o un uso que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento para restablecer el orden jurídico perturbado será de un año desde la fecha del acuerdo de inicio.

2. El incumplimiento de las órdenes de reposición o adecuación de la realidad física alterada dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas

coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El incumplimiento de la orden de restitución, con la imposición de dos multas coercitivas o más, podrá dar lugar a la revocación de la licencia de terraza de veladores en caso de que la tuviera. Así mismo, en función de las causas obrantes en el expediente y atendiendo a la gravedad del incumplimiento que deberá motivarse, la Administración podrá no conceder nuevas licencias de terraza de veladores tanto por el periodo restante de la autorización revocada como del siguiente periodo autorizado.

## **Artículo 25. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.**

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido liquidados de forma provisional y a reservas de la liquidación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

## **Sección 2ª – Infracciones y sanciones.**

### **Artículo 26. Infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones establecidas al efecto. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

Sin perjuicio de las demás infracciones que puedan concurrir conforme a la normativa vigente, tendrán carácter de infracción urbanística, al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso



Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

### **Artículo 27. Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad. En caso de no constar en los servicios municipales la titularidad de la actividad, se presumirá que corresponde al titular de las instalaciones.

### **Artículo 28. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los espacios ocupados por las instalaciones o su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar mobiliario de la terraza, productos, envases o residuos en el exterior, así como fijar los mismos al mobiliario urbano.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta en media hora.
- e) Permitir que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza leve, o no poner los medios suficientes para impedirlo.
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

### **Artículo 29. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

- a) La instalación de la terraza de veladores sin licencia o fuera del periodo autorizado, cuando sea autorizable conforme a las previsiones de esta Ordenanza.
- b) La instalación de otros elementos no previstos en la licencia.
- c) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada.
- d) La instalación de veladores u otros elementos auxiliares de forma que se obstaculicen el tránsito por el itinerario peatonal accesible, las zonas de paso peatonal, acceso a centros y locales públicos o privados, el tránsito de vehículos de emergencia y zonas de aparcamiento.
- e) La ocupación del espacio de terraza con incumplimiento del aforo autorizado en la licencia.
- f) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- g) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refiere esta Ordenanza.
- h) El incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de media hora.
- i) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria.
- j) No solicitar el cambio de titularidad en la licencia de ocupación de la vía pública con veladores cuando se haya producido un cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento, por ser desistido del procedimiento iniciado o dejar que éste caduque por cuestiones imputables al propio interesado.
- k) Tener elementos de la instalación que puedan presentar peligro de combustión (estufas, botellas de combustible, mesas y sillas de plástico, etc.), plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada, fuera de los horarios de apertura y cierre del establecimiento.
- l) Permitir que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza grave, o no poner los medios suficientes para impedirlo.
- m) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.
- n) La comisión de dos infracciones leves en un año declaradas por resolución firme en vía administrativa.

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## Artículo 30. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza de veladores sin licencia cuando no sea autorizable o en Zonas Acústicamente Saturadas.
- b) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- c) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.
- d) La desobediencia o desacato ante las órdenes e instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Colocación de la instalación de terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.
- f) El uso de elementos de amplificación o reproducción audiovisual en los establecimientos de hostelería con música, establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de ocio y esparcimiento mientras se mantengan instalados los veladores.
- g) La comisión de dos infracciones graves en dos años declaradas por resolución firme en vía administrativa.

## Artículo 31. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multas de entre

600,00 euros y 3.000,00 euros. El mero apercibimiento no procederá en caso de reincidencia.

- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 3.001,00 euros hasta 6.000,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 6.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.

La comisión de tres infracciones leves o dos infracciones graves podrá llevar aparejada la sanción accesoria de revocación de la licencia de la terraza de veladores y/o la prohibición de solicitarla por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses.

La comisión de una infracción muy grave podrá llevar aparejada la sanción accesoria de revocación de la licencia de terraza de veladores y/o la prohibición de solicitarla por un periodo mínimo de 12 meses y máximo de 24 meses.

### **Artículo 32. Graduación de las sanciones.**

Para la modulación de las sanciones se observará el principio de proporcionalidad, debiéndose observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Los criterios de graduación aplicables para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa, son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante el cese inmediato del uso no autorizado y/o el cumplimiento voluntario e inmediato de las indicaciones de los agentes de la autoridad.

### **Artículo 33. Compatibilidad.**

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la realidad física alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

### **Artículo 34. Concurso de infracciones.**

Al responsable de dos o más infracciones, aunque las realizase en un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

### **Artículo 35. Reducción de sanciones.**

Iniciado el procedimiento sancionador, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución sancionadora implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la citada resolución. Estas reducciones son acumulables entre sí.

La efectividad de estas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

### **Artículo 36. Procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación de procedimiento sancionador, que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sustanciándose su tramitación de acuerdo con la legislación general sobre procedimiento administrativo común y sus normas de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue en materia de sanciones.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los residentes que se sientan perjudicados por la posibilidad de algún incumplimiento de lo articulado en la presente Ordenanza pueden trasladar sus quejas a través del canal previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, publicado con fecha 1 de agosto de 2019 en el BOP nº 147, utilizando para ello el correo electrónico [quejasysugerencias@huelva.es](mailto:quejasysugerencias@huelva.es), las cuales serán atendidas en un plazo máximo de 15 días hábiles.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Se habilita al órgano competente del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza, así como para adaptar y modificar los anexos correspondientes, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

Para el seguimiento, asesoramiento, coordinación, control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza se creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores cuya composición y régimen de funcionamiento se determinará por Decreto de Alcaldía.

En todo caso formarán parte de la misma, junto con la representación municipal, constituida por Concejales-Delegados con competencia en la materia y técnicos municipales, representantes de los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Las licencias que hubieran sido concedidas por un período de tiempo determinado, o hubieran sido prorrogadas, y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a las determinaciones de ésta en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Si el plazo de vigencia de la licencia o prórroga fuese inferior a dicha fecha, deberán solicitar nueva licencia con sujeción a las determinaciones de la presente Ordenanza antes del vencimiento de la

Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

licencia o prórroga.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

Los elementos que conforman la terraza existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza y que no reúnan las condiciones estéticas exigidas en el Anexo I deberán ser adaptados a dichas condiciones en el plazo máximo de cuatro años a partir de dicha entrada en vigor.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria.**

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento y Criterios de Otorgamiento de Licencias para la ocupación de la vía pública mediante veladores u otros elementos auxiliares a los mismos vinculados a establecimientos de hostelería y restauración en la ciudad de Huelva, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de febrero de 2010, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

EL Ayuntamiento procederá a adaptar las correspondientes Ordenanzas Fiscales a fin de adecuarlas a las nuevas situaciones derivadas de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

### **ANEXO I – CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **Artículo 1. Definiciones.**

##### 1.1. Establecimientos de hostelería.

Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de esta Ordenanza según el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (en adelante Decreto 155/2018, de 31 de julio), aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, la consumición de bebidas o comidas y comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas o envasadas.

##### 1.1.2. Clasificación.

Los establecimientos de hostelería se clasifican en los siguientes tipos:

- Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería. Se asimilan a esta categoría los bares, restaurantes, cafeterías y bares-quioscos (Disposición Adicional Novena, epígrafe 17, del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio).
- Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria. Se asimilan a éstos los pubs y bares con música (Disposición Adicional Novena, epígrafe 18 del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio).
- Los pubs y bares con música se asimilan a establecimientos especiales de



Área:

Documento:

02218I048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

hostelería con música.

## 1.2. Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de esta Ordenanza, según Decreto 155/2018, de 31 de julio, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

### 1.2.1. Actividades de ocio y esparcimiento.

Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

### 1.2.2. Condiciones específicas.

En los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio.

## 1.3. Discotecas.

En virtud de la Disposición Adicional Novena, epígrafe 19, del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, las discotecas y salas de fiesta se asimilan a establecimientos de esparcimiento.

## 1.4. Terrazas y veladores.

### 1.4.1. Se denominan y tendrán la consideración de **terrazas** el conjunto de

veladores, aparador y demás elementos móviles instalados autorizados en terrenos de uso público o de titularidad privada de uso público, destinados a la consumición por los clientes, de bebidas y comidas que se sirven provenientes del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento del que es aneja.

1.4.2. Se denominan y tendrán la consideración de **veladores** el conjunto compuesto por mesa y sillas autorizados en terrenos de uso público, o de titularidad privada de uso público, dispuestos para el servicio del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento.

1.5. Elementos auxiliares relacionados con las terrazas y veladores:

- **Mesas, sillas, bancos, barriles y taburetes:** tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.
- **Elementos de protección y cortavientos:** Son aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger los elementos situados en ella, siempre que estos equipamientos sean portátiles y/o desmontables mediante los propios medios del establecimiento.
- **Toldos:** elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a ella, colocado exclusivamente en terrazas y /o en huecos para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable, en ningún caso fija o rígida, revestida de lona o tejidos similares. Queda prohibido colocar elementos alrededor de los toldos de forma que se constituyan en cerramientos o cuasicerramientos. En todo caso, deberán cumplir con las normas urbanísticas del PGOU vigente en cada momento. No siendo esta materia objeto de la presente Ordenanza.
- **Parasoles o sombrillas:** elementos portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol, en caso de tener protección de laterales serán clasificados en la categoría de cerramiento. Las sombrillas serán de los colores, dimensiones y características que se definan para determinadas zonas de la ciudad.
- **Elementos generadores de calor o de frío. Condiciones para su instalación.** Los elementos generadores de calor o de frío deberán estar homologados por el fabricante y cumplir la normativa europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo observarse las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc. En la misma solicitud de veladores se indicará si se pretende instalar estos elementos en la terraza.

**Artículo 2. Condiciones generales de las terrazas en los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento.**

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

En los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, así como en la presente Ordenanza.

Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, y con la observancia de las determinaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en un estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y recogida en la modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (IT 8).

Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonoras o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del citado Decreto 155/2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales

para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Los titulares de licencias se atenderán a las instrucciones que emanen del Ayuntamiento en relación con las características que han de reunir los distintos elementos auxiliares de las terrazas, que deberán ser acordes con las disposiciones reguladoras de la planificación urbanística del municipio, y en especial a las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

La licencia municipal establecerá cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de la ciudadanía, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

### **Artículo 3. Límites espaciales.**

Como norma general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse, además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los inmuebles frente a los cuales se pretenda colocar. A tal fin se requerirá en todo caso autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios y/o de la comunidad de propietarios, debiéndose aportar el acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal debidamente acreditado en su calidad de tal, en su caso.

La ocupación del dominio público con terrazas se realizará, con carácter general, ajustándose al ancho de la fachada del local del establecimiento de hostelería vinculado a la terraza, dejando en todo caso un mínimo de 50 cm a cada lado de la fachada para no obstaculizar los accesos a garajes y portales de viviendas cuando los hubiere.

Los veladores se situarán en el tercio exterior de los Acerados separados de la alineación de bordillo existente (o falca de granito en zonas de uso compartido o plataforma única y calles peatonales) al menos 40 cm. dejando libre de ocupación los dos tercios restantes, que habrá de guardar una latitud mínima libre de obstáculos de 1,80 m., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.a) del Decreto 293/2009 de 7 de julio, sobre Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte.

En cualquier caso, la propuesta de ocupación deberá prever la existencia de un espacio libre de obstáculos de 3,50 metros para el acceso y circulación de vehículos de emergencia y privados con accesos a plazas de garajes.

Con carácter general, se fija en 100 m<sup>2</sup> la superficie máxima autorizable para terrazas y veladores por establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 100 m<sup>2</sup> de superficie, siempre que se cumplan las demás condiciones de esta

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

El área ocupada por la terrada deberá señalizarse. La señalización consistirá en un elemento de acero inoxidable que se colocará en el pavimento en cada uno de los vértices de la superficie autorizada, no reflectante, de diámetro 150 mm, pudiendo sobresalir del plano del pavimento 7 mm. El coste de dicha señalización, así como de su futuro desmonte y reparación de solería, en su caso, correrá a cargo del solicitante.

Cuando dos establecimientos enfrentados pretendan la instalación de veladores en el espacio libre que les separe, deberán repartirse la superficie disponible, en proporción a la superficie de cada uno de los locales, y con los requisitos y limitaciones establecidos en los apartados anteriores.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 100 m<sup>2</sup>, en los que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

En todo caso, la superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en particular se establecerá en relación al espacio peatonal disponible, condiciones de accesibilidad del mismo, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona, y criterios similares.

#### **Artículo 4. Ubicaciones.**

1. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de

17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en un estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y recogida en la modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (IT 8).

2. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito cómodo y seguro de personas u obstaculicen el acceso y espacios de maniobra necesarios a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, carriles bici, a viviendas, a locales comerciales, a centros educativos o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, hidrantes, columnas secas, BIEs, y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.
3. Tampoco podrá autorizarse en la servidumbre de tránsito del dominio público marítimo terrestre, conforme a lo dispuesto en la Ley de Costas y Reglamento General de Costas.
4. No se autorizará la instalación de terrazas junto o frente a huecos de viviendas a una distancia inferior a 1,00 metro.
5. No se podrá instalar una terraza a menos de 0,80 m del carril bici, a no ser que exista o se instale una delimitación física respecto al mismo.

## **Artículo 5. Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación.**

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo.

### **5.1. Formas de ocupación.**

La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se requerirá autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios y/o de la comunidad de propietarios, debiéndose aportar el acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal debidamente acreditado en su calidad de tal, en su caso.

En calles peatonales y calles de uso compartido o de plataforma única, la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio, siempre que respete lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible y que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios y/o de la comunidad de propietarios,

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

debiéndose aportar el acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal debidamente acreditado en su calidad de tal, en su caso.

Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose la longitud de las fachadas de los colindantes inmediatos, siempre que se aporten los documentos dónde conste autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios y/o de la comunidad de propietarios, debiéndose aportar el acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal debidamente acreditado en su calidad de tal, en su caso.

## 5.2. Elementos de mobiliario de la terraza de veladores.

Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores, según la tipología y dimensiones establecidas en el Anexo IV de esta Ordenanza:

- Módulo Tipo V-1, compuesto por una mesa y dos sillas (2,50 x 1,20 m<sup>2</sup>).
- Módulo Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas (2,00 x 1,40 m<sup>2</sup>).
- Módulo Tipo V-3, compuesto por una mesa y cuatro sillas (2,50 x 1,40 m<sup>2</sup>).
- Módulo Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas (2,50 x 2,50 m<sup>2</sup>).

En el uso de la terraza de veladores se permite la posibilidad ocasional de unir mesas para la atención a unidades familiares o grupos siempre que no suponga modificación de los elementos esenciales de la terraza (ubicación, dimensiones y perímetro) ni aumento del mobiliario y aforo de la misma, garantizando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

Así mismo podrán autorizarse módulos de veladores conformados por mobiliario de dimensiones especiales, siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición, o por su ubicación en parques, zonas verdes o espacios singulares, incluso su implantación podría remitirse a la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre.

## Artículo 6. Condiciones estéticas.

En términos generales, los elementos que conforman la terraza habrán de reunir características precisas para su función, debiendo armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

- Sillas y mesas: en todos los casos serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

En el ámbito de la zona peatonal y de uso compartido o de plataforma única del Centro Urbano, Pablo Rada y zona portuaria, los diseños y materiales usados deberán ser de especial calidad y adecuados al entorno en que se sitúan, prohibiéndose expresamente las sillas moldeadas de una pieza en plástico, resina, etc. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.

- Sombrillas o parasoles: En el ámbito de la zona peatonal y de uso compartido o de plataforma única del Centro Urbano, Pablo Rada y zona portuaria las sombrillas o parasoles serán de material textil y de un solo color (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), concretamente de la gama de colores RAL 9001, RAL 9002, RAL 9003, RAL 9010, RAL 9012, RAL 9016, RAL 1001, RAL 1002, RAL 1013, RAL 1014 o RAL 1015, y su soporte será ligero y desmontable.

La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

- Se admiten toldos, instalaciones aisladas de la fachada siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

En la zona peatonal y zona de uso compartido o de plataforma única del Centro Urbano, Pablo Rada y zona portuaria, serán de material textil y de un solo color conforme establece el apartado anterior, pero se podrán admitir otros colores que deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Huelva podrá ampliar las zonas de condiciones estéticas determinadas, y aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Así mismo los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.



Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

Queda prohibida la publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores.

### **Artículo 7. Condiciones de accesibilidad.**

Para el cálculo del paso libre peatonal se estará a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad vigente, entendiéndose como obstáculos que limitan el paso libre tanto el mobiliario urbano, como la jardinería, farolas, marquesinas, postes, vallas, carriles-bici, señales de tráfico, entradas a portales o urbanizaciones, entradas de garaje, espacios reservados a vehículos de emergencia, columnas secas, hidrantes, BIEs y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.

La superficie ocupada por las terrazas de establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, dispuestas en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquellas que en el futuro las sustituyan, así como las Ordenanzas municipales con las que se regulen los usos de la vía pública vigentes en cada momento.

En cuanto al itinerario peatonal accesible (IPA) libre de obstáculos en las aceras, debe estar ubicado siempre junto a la fachada, de forma continua, ya que esta línea de la pared se convierte en una guía direccional de referencia para la orientación y movilidad autónoma de las personas con discapacidad visual, emplazándose por tanto la terraza en el tramo más próximo del bordillo, organizándose de forma alineada.

Los materiales que se utilicen en la vía pública (rosetas en el suelo, mobiliario urbano en general, mesas, sillas...) no producirán reflejos o deslumbramiento a la población con discapacidad visual, ya que pueden provocar situaciones de peligro o

riesgo para su integridad física.

## **Artículo 8. Condiciones de espacios o zonas especiales.**

### **8.1. Calles peatonales.**

La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:

- a. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.
- b. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal.
- c. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal.

En todo caso, en las calles de uso compartido o de plataforma única, deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,50 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, siendo el itinerario peatonal accesible colindante con al menos una de las fachadas.

### **8.2. Plazas y otros espacios singulares.**

Las solicitudes que se formulen para las licencias de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, así como en ubicaciones situadas fuera de zonas residenciales, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, la reserva del itinerario peatonal accesible establecido según la normativa vigente como mínimo.

En estos casos, las instalaciones podrán estar excepcionadas de los condicionantes establecidos en los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo 3 del presente anexo, requiriendo en cada caso estudio individualizado.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la ampliación de los límites indicados en la presente ordenanza para espacios singulares, deberá justificarse en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (IT 8), donde se indicará las atenuaciones producidas por divergencia geométrica (distancia), barreras acústicas (apantallamientos) o cualquier otro elemento susceptible de causar

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

atenuación del ruido generado por la instalación, certificándose el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para el espacio interior en los potenciales receptores más afectados (viviendas más cercanas).

Se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes.

### 8.3. Terrazas bajo soportales.

Se podrán autorizar terrazas bajo soportales siempre y cuando se cumpla con la reserva de itinerario peatonal accesible.

## Artículo 9. Documentación

Contenido de las memorias técnicas.

Junto a la solicitud de licencia para la instalación de veladores, deberá aportarse:

1. Memoria técnica redactada por técnico competente y visada por su colegio profesional (o en su defecto, certificado de colegiación y copia de seguro de responsabilidad civil profesional en vigor), con el siguiente contenido mínimo:
  - Plano a escala 1:100, firmado por técnico competente con indicación del número de colegiado y del Colegio profesional al que pertenece, DNI y firma del mismo. En el plano debe aparecer perfectamente reflejada la distribución de los veladores de la terraza indicando el número de cada uno. Así mismo, debe recoger el SIA (símbolo internacional de accesibilidad), siendo responsable si ello no es cierto, la situación del establecimiento de hostelería y sus colindantes respecto a la terraza. También debe indicarse los usos del suelo (si los hubiere), accesos peatonales o de vehículos, ancho del acerado, elementos del mobiliario urbano, árboles, zonas ajardinadas, señales de tráfico o cualquier otro elemento presente en la zona o los aledaños del espacio que se pretende ocupar con la terraza.
  - Fotografía del tipo de mesas y sillas, así como de cualquier otro elemento complementario al velador que se pretenda instalar y que sea objeto de autorización según lo establecido en esta Ordenanza. Deberá acreditarse que

todos estos elementos cumplen los parámetros de calidad establecidos para cada uno de ellos, así como la normativa de seguridad. Asimismo, los elementos móviles como mesas, sillas, separadores, etc., deberán ser modelos con las terminaciones al suelo (patas, ruedas, etc.) engomadas a fin de amortiguar el impacto sonoro derivado de su uso.

- Estudio acústico. La solicitud de la licencia de terraza surtirá efectos únicamente si viene acompañada de toda la documentación necesaria en cada caso. Las terrazas y veladores se ubicarán de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos, características turísticas o de otro uso terciario o industrial no previstas en lo anterior. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado mediante Decreto 6/2012 de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en un estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y recogida en la modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (IT 8).
- 2. Cuando la instalación pretenda efectuarse en lugares libres, de propiedad privada, deberá acompañarse documentación acreditativa de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización de dicho espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo. En los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá aportarse el acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal correctamente acreditado en su calidad de tal.
- 3. Copia del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de las terrazas, veladores y otros elementos anexos, debiendo aportar asimismo copia del pago del último recibo de aquélla o certificado emitido por la aseguradora de la póliza en vigor.
- 4. Documento de Autoliquidación/Liquidación de las tasas correspondientes.
- 5. Singularmente, para el caso de elementos calefactores, se aportará, junto a los anteriores, contrato con empresa de mantenimiento de la instalación. El interesado deberá, además, comunicar al Ayuntamiento anualmente, con la correspondiente renovación mediante declaración responsable, el resultado de las operaciones de comprobación de la instalación, así como del mantenimiento practicado con empresas de mantenimiento especializadas.

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## ANEXO II - MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA

### SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO MATRIZ (Datos de la actividad a la que se vincula la terraza)			
ACTIVIDAD A LA QUE SE VINCULA LA ACTUACIÓN PRETENDIDA			
EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD SEGÚN DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO		Nº EXPEDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD	
NOMBRE COMERCIAL			
EMPLAZAMIENTO			
C.P.	SUPERFICIE ESTABLECIMIENTO (M2)	REF. CATASTRAL	
SUPERFICIE OCUPACIÓN (M2)	AFORO ACTIVIDAD	AFORO OCUPACIÓN TERRAZA	
2. ACTUACIÓN PRETENDIDA			
<input type="checkbox"/> NUEVA INSTALACIÓN VELADORES		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN SUPERFICIE O AFORO	
<input type="checkbox"/> NUEVA INSTALACIÓN ELEMENTOS AUXILIARES		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN ELEMENTOS AUXILIARES	
<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN ELEMENTOS AUXILIARES		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN UBICACIÓN DE VELADORES/ELEMENTOS AUXILIARES	
3. DATOS DE LA TERRAZA			
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		
SUPERFICIE Y AFORO (M2 Y PERSONAS)			
MOBILIARIO (MESAS Y SILLAS)			
ELEMENTOS AUXILIARES			
4. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	DNI O CIF
REPRESENTANTE		DNI	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA	

EMAIL	TELÉFONO 1 TELÉFONO 2	FAX
MEDIO PARA NOTIFICACIONES: <input checked="" type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/> CORREO ORDINARIO (opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas)		

5. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, SOLICITA le sea concedida la correspondiente licencia en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación.

En....., a..... de..... de.....

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

## 6. ADVERTENCIAS LEGALES

Primero.- La presentación de esta solicitud y el abono de la autoliquidación/liquidación de las tasas correspondientes no faculta a la persona solicitante para la ocupación solicitada en tanto no se expida la correspondiente licencia.

Segundo.- La autorización contenida no afectará a la posibilidad de revocar la misma cuando se hayan incumplido las condiciones para su concesión.

Tercero.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la solicitud, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.

Cuarto.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales.

## Documentos que habrán de acompañarse a toda solicitud de licencia:

### I.- Documentación Administrativa Común:

- Fotocopia del DNI / CIF / NIE del solicitante
- En caso de representante, acreditación de la representación que ostenta y fotocopia del DNI del mismo, en su caso.
- Autorización al presentador en caso de actuar a través de un tercero
- Referencia al expediente de licencia de actividad/declaración responsable que deberá figurar a nombre del solicitante, o copia de la misma.
- Acreditación de estar al corriente del pago de los tributos y sanciones con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

### II.- Documentación Técnica:

Memoria técnica redactada por técnico competente y visada por su colegio profesional (o en su defecto, certificado de colegiación y copia de seguro de responsabilidad civil profesional en vigor), con el siguiente contenido mínimo:

- Plano a escala 1:100, firmado por técnico competente con indicación del número de colegiado y del Colegio profesional al que pertenece, DNI y firma del mismo. En el plano debe aparecer perfectamente reflejada la distribución de los veladores de la terraza indicando el número de cada uno. Así mismo, debe recoger el SIA (símbolo internacional de accesibilidad), siendo responsable si ello no es cierto, la situación del establecimiento de hostelería y sus colindantes respecto a la terraza. También debe indicarse los usos del suelo (si los hubiere), accesos peatonales o de vehículos, ancho del acerado, elementos del mobiliario urbano, árboles, zonas ajardinadas, señales de tráfico o cualquier otro elemento presente en la zona o los aledaños del espacio que se pretende ocupar con la terraza.
- Fotografía del tipo de mesas y sillas, así como de cualquier otro elemento complementario al velador que se pretenda instalar y que sea objeto de autorización según lo establecido en esta Ordenanza. Deberá acreditarse que todos estos elementos cumplen los parámetros de calidad establecidos para cada uno de ellos, así como la normativa de seguridad. Asimismo, los elementos móviles como mesas, sillas, separadores, etc., deberán ser modelos con las terminaciones al suelo (patas, ruedas, etc.) engomadas a fin de amortiguar el impacto sonoro derivado de su uso.
- Estudio acústico. La solicitud de la licencia de terraza surtirá efectos únicamente si viene acompañada de toda la documentación necesaria en cada caso. Las terrazas y veladores se ubicarán de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos, características turísticas o de otro uso terciario o industrial no previstas en lo anterior. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012 de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en un estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y recogida en la modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (IT 8).

Cuando la instalación pretenda efectuarse en lugares libres, de propiedad privada, deberá acompañarse documentación acreditativa de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización de dicho espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo. En los casos en que estén constituidos en comunidades de propietarios, deberá aportarse el

acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal correctamente acreditado en su calidad de tal.

Cuando la instalación pretenda efectuarse excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse, además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los inmuebles frente a los cuales se pretenda colocar. A tal fin se requerirá en todo caso autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios y/o de la comunidad de propietarios, debiéndose aportar el acuerdo de la junta de propietarios debidamente firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal debidamente acreditado en su calidad de tal, en su caso.

Copia del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de las terrazas, veladores y otros elementos anexos, debiendo aportar asimismo copia del pago del último recibo de aquélla o certificado emitido por la aseguradora de la póliza en vigor.

Documento de Autoliquidación/Liquidación de las tasas correspondientes.

Singularmente, para el caso de elementos calefactores, se aportará, junto a los anteriores, contrato con empresa de mantenimiento de la instalación. El interesado deberá, además, comunicar al Ayuntamiento anualmente, con la correspondiente renovación mediante declaración responsable, el resultado de las operaciones de comprobación de la instalación, así como del mantenimiento practicado con empresas de mantenimiento especializadas.

## PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de Huelva como responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, pudiendo tramitar los expedientes administrativos y llevar a cabo las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en el cumplimiento de una misión de interés público otorgado a esta entidad. Se cederán datos, en su caso, a otras administraciones públicas con competencias en la materia. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento con domicilio en Plaza de la Constitución 1, 21003 Huelva (Huelva) o en la dirección de correo electrónico del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Huelva [dpd@huelva.es](mailto:dpd@huelva.es). En caso de que considere que sus derechos no han sido correctamente atendidos puede requerir la tutela del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.





Área:

Documento:

022181048S

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/146

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-11-2024 11:11



1T6219671O2L4N200905

### ANEXO III- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RENOVACIÓN

## DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		
ACTIVIDAD A LA QUE SE VINCULA LA ACTUACIÓN PRETENDIDA		
EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD SEGÚN DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO		Nº EXPEDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD
SUPERFICIE OCUPACIÓN (M2)	AFORO ACTIVIDAD	AFORO OCUPACIÓN TERRAZA

2. DATOS DEL DECLARANTE			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	DNI O CIF
REPRESENTANTE		DNI	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA	
EMAIL		TELÉFONO 1	FAX
		TELÉFONO 2	
MEDIO PARA NOTIFICACIONES:			
<input checked="" type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="checkbox"/> CORREO ORDINARIO (opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas)			

### 3. ADVERTENCIAS LEGALES

Primero.- La declaración responsable presentada no impedirá la posibilidad de revocar la licencia cuando se hayan incumplido las condiciones para su concesión.

Segundo.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la declaración responsable, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.

Tercero.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales.

Cuarto.- No surtirán efectos la declaración responsable de renovación si durante la vigencia de la licencia hubiese recaído resolución sancionadora firme en vía administrativa por una infracción muy grave o dos graves.

### 4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Quien suscribe, presenta este documento y DECLARA DE FORMA RESPONSABLE que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son ciertos los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, quedando enterado del contenido del cuadro de advertencias legales.

Del mismo modo declaro:

1. Que cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza y el resto de la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio.
2. Que dispongo de la documentación que así lo acredita.
3. Que la pondré a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
4. Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
5. Que no existe modificación alguna sobre las condiciones de la Licencia de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas inicialmente otorgada, tanto en superficie de ocupación, aforo previsto, disposición y tipología de mobiliario, como en los elementos auxiliares autorizados.
6. Que no existen débitos contraídos con esta Administración ni con la Seguridad Social que deriven de la actividad principal o de la propia terraza de veladores.
7. Que estoy al corriente del pago de los tributos y sanciones con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

En....., a.....de..... de.....

EL/LA DECLARANTE

Fdo.:

#### Documentos que habrán de acompañarse a toda Declaración Responsable:

- Referencia al expediente de licencia de actividad/declaración responsable que deberá figurar a nombre del declarante, o copia de la misma.
- Copia del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de las terrazas, veladores y otros elementos anexos, debiendo aportar asimismo copia del pago del último recibo de aquélla o certificado emitido por la aseguradora de la póliza en vigor.
- Documento de Autoliquidación/Liquidación de las tasas correspondientes.
- Singularmente, para el caso de elementos calefactores, se aportará, junto a los anteriores, contrato con empresa de mantenimiento de la instalación. El interesado deberá, además, comunicar al Ayuntamiento anualmente, con la correspondiente renovación mediante declaración responsable, el resultado de las operaciones de comprobación de la instalación, así como del mantenimiento practicado con empresas de mantenimiento especializadas.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de Huelva como responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, pudiendo tramitar los expedientes administrativos y llevar a cabo las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en el cumplimiento de una misión de interés público otorgado a esta entidad. Se cederán datos, en su caso, a otras administraciones públicas con competencias en la materia. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento con domicilio en Plaza de la Constitución 1, 21003 Huelva (Huelva) o en la dirección de correo electrónico del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Huelva [dpd@huelva.es](mailto:dpd@huelva.es). En caso de que considere que sus derechos no han sido correctamente atendidos puede requerir la tutela del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Área:

Unidad:

022 - Secretaría General

Fecha y hora:

29-11-2024 11:11

Documento:

022181048S

Expediente:

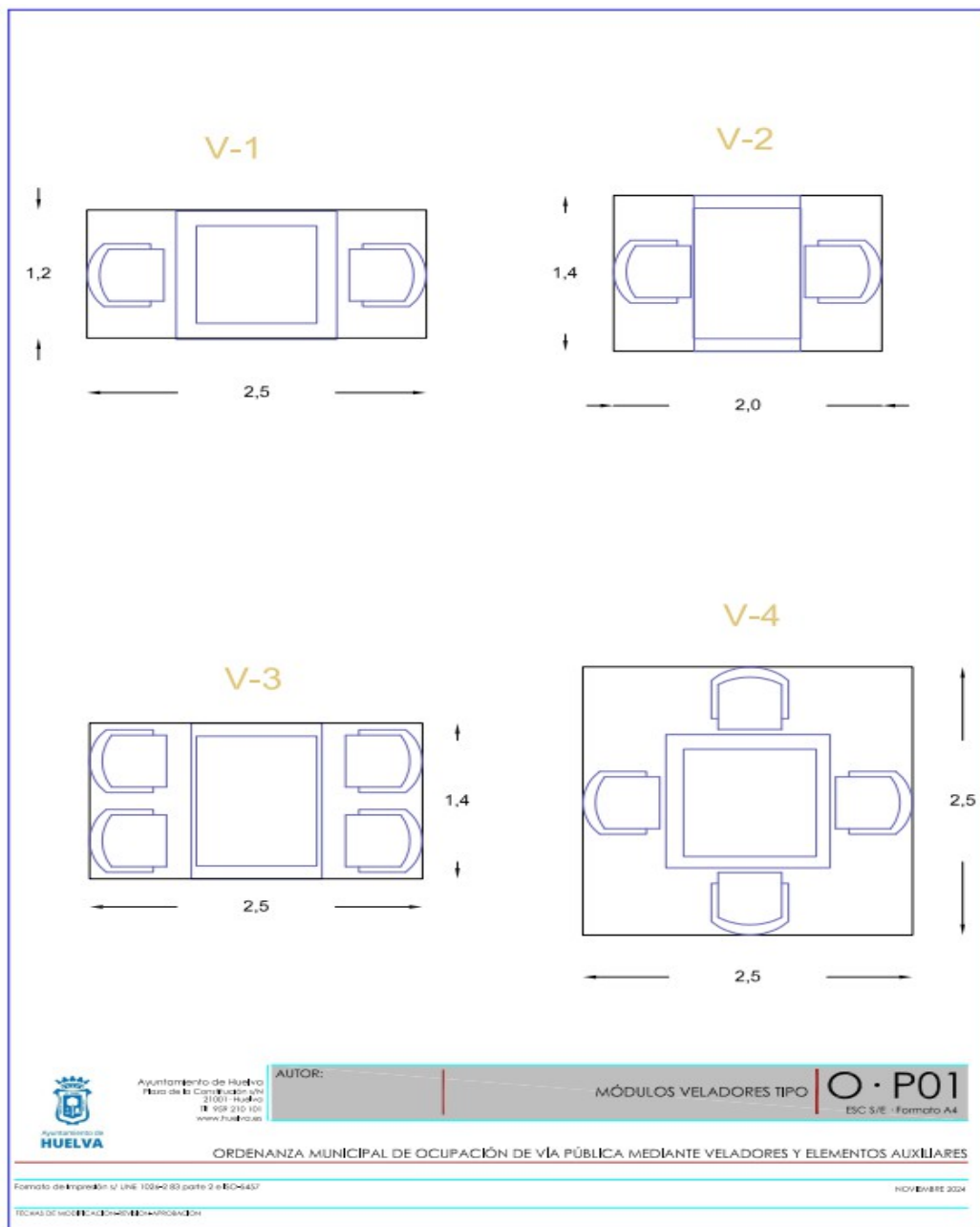
022/2024/146

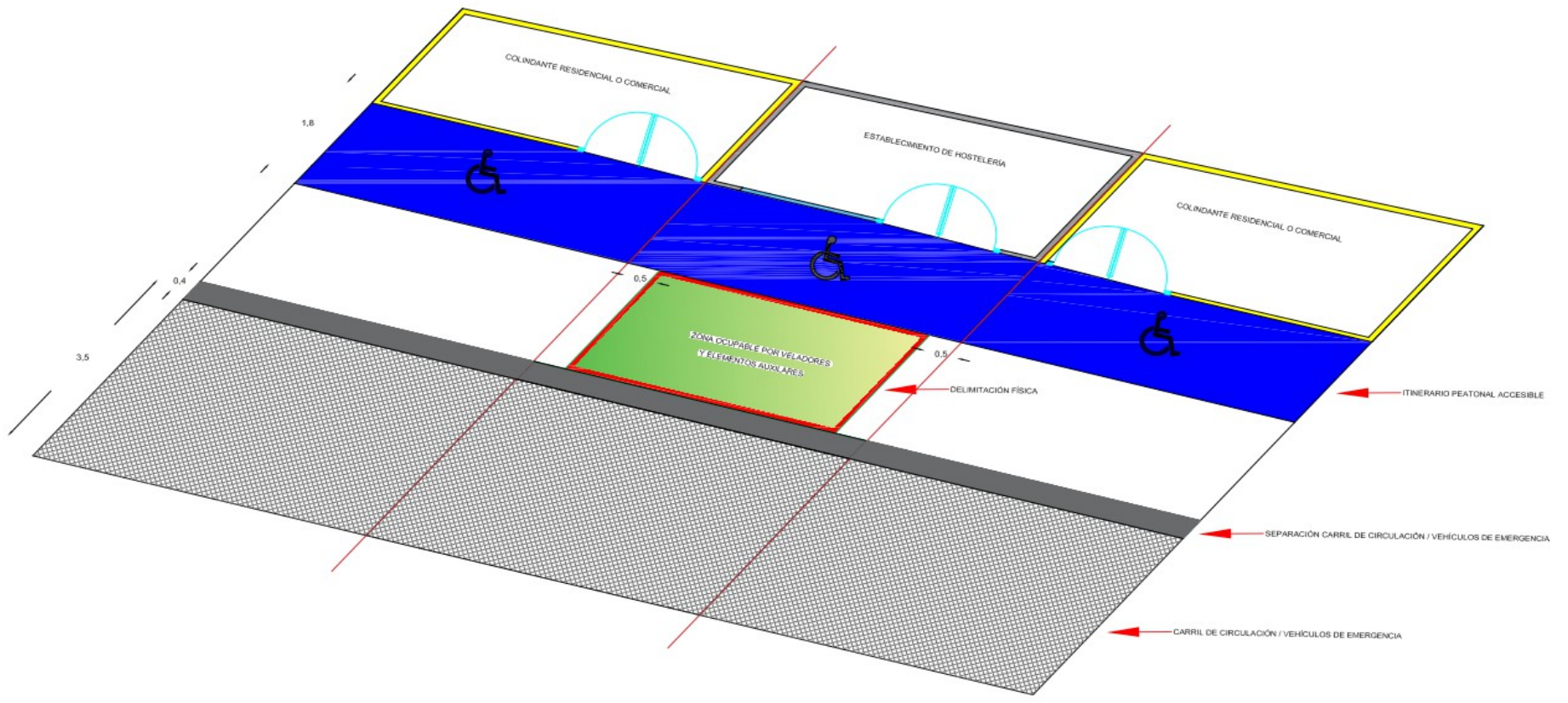
Código de Verificación:



1T6219671O2L4N200905

## ANEXO IV – MÓDULOS TIPO Y DISTRIBUCIONES DE ESPACIOS





Ayuntamiento de Huelva  
 Plaza de la Constitución s/n  
 21001 - Huelva  
 T. 958 210 101  
 www.huelva.es

AUTOR:

EJEMPLO DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS I

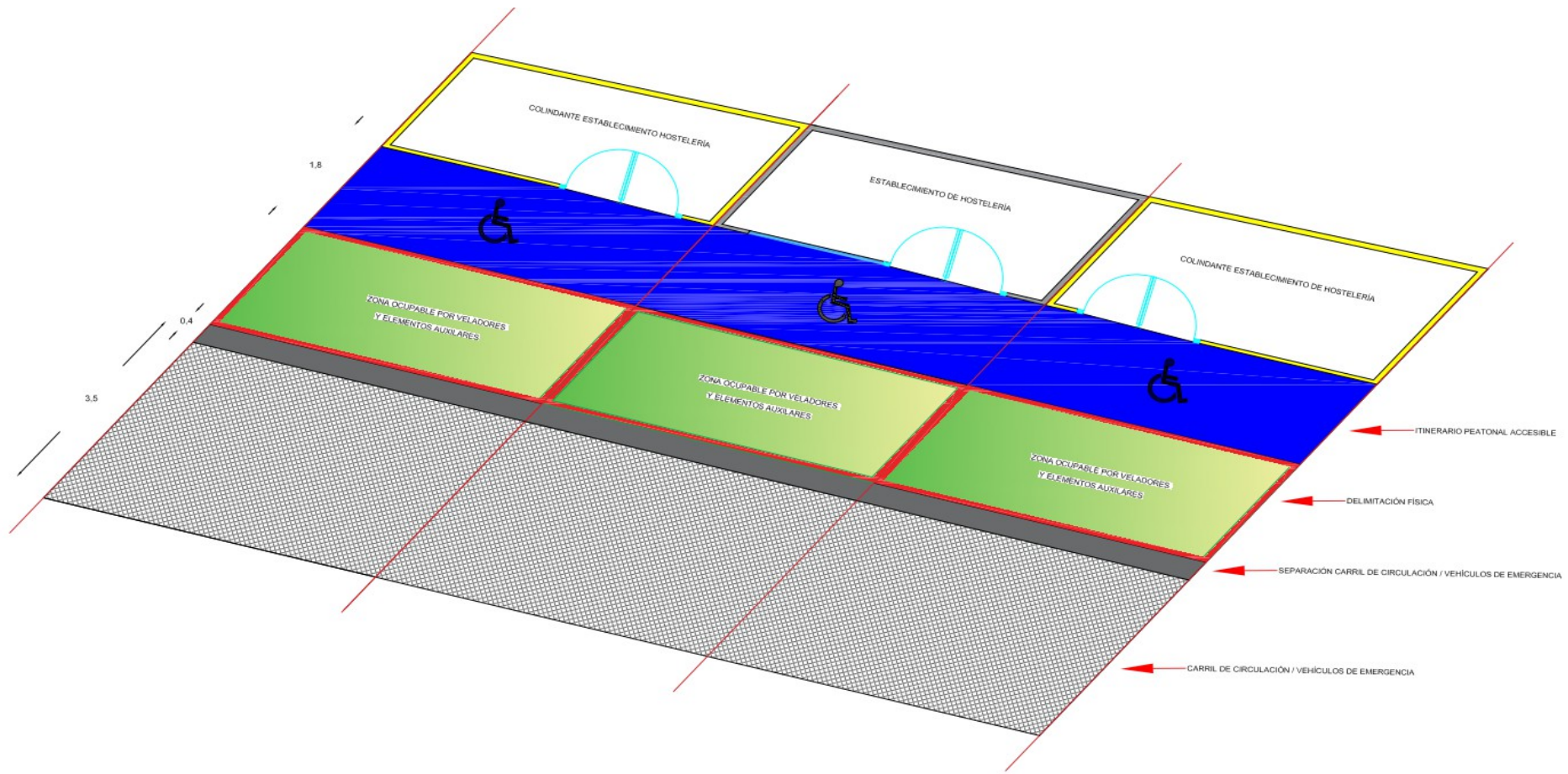
O · P02  
 ESC. S/E - Formato A3

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES

Formato de impresión: UNE 1024-2 BS parte 2 e (D-GM7)

NOV 2024

FECHA DE MODIFICACIÓN: 11/11/2024



Ayuntamiento de Huelva  
 Plaza de la Constitución s/n  
 21001 Huelva  
 T: 959 210 101  
 www.huelva.es

AUTOR:

EJEMPLO DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS II

O · P03  
 ESC 3/E · Formato A3

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente, en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D<sup>a</sup> Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 26 de noviembre de 2024.